

**La Ley Americana de Discapacidades,
Planes de Adaptaciones de la Sección 504,
y las Escuelas Públicas**



Growing Possibilities...

MANUAL DE LA SECCIÓN 504

Información General para Padres y Estudiantes

En cumplimiento con la ley federal, UCPS administra todos los programas educativos, actividades de empleo y admisiones sin discriminación contra cualquier persona por razón de género, raza o color, religión, origen nacional o étnico, edad o discapacidad.

Revisado Agosto del 2015

MENSAJE DEL COORDINADOR DE LA SECCIÓN 504

El sistema de las Escuelas Públicas del Condado Unión se adhiere a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y a la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA). Estas principales leyes legislativas federales están diseñadas para proteger los derechos civiles de individuos con discapacidades. Su intención es la de prevenir cualquier forma de discriminación basado en discapacidades. Los Planes de Acomodación de la Sección 504 no garantizan el éxito para los estudiantes con discapacidades; garantiza una oportunidad equitativa para el éxito.

El propósito de este manual es de proveerle a los padres y al personal de la escuela una visión general de la Sección 504 y la ADA, y directrices específicas y prácticas para que el uso de las escuelas cuando trabajen con niños que son elegibles para protecciones y servicios bajo la Sección 504 y ADA.

Dr. Debbie J. Taylor
Directora de los Servicios de Apoyo para Estudiantes de Primaria
Coordinadora de la Sección 504 del Distrito

14 de Agosto del 2015

***Para asuntos relacionados con la Sección 504 y/o ADA para empleo dentro de las Escuelas Públicas del Condado Unión, por favor comuníquese con el Dr. David Clarke, Asistente del Superintendente para los Recursos Humanos.**

TABLA DE CONTENIDO

Aviso de los padres y los estudiantes y de procedimiento de seguridad...	4
Procedimientos para Presentar una Queja de la Sección 504..	7
Formulario de la Sección 504 para Presentar una Queja.	10
¿Qué es la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973?	11
Definición de Discapacidad	11
Impedimentos Físicos y Mentales.	11
Actividades Principales de la Vida.	11
Funciones Principales del Cuerpo.	11
Registrado o Considerado como.	12
Limitación Substantial.	13
Medidas Mitigantes.	13
Trastornos Episódicos.	13
Trastornos en Remisión.	13
Trastornos Temporales.	13
Servicios Relativos.	13
Comparación de la Sección 504 e IDEA.	14
Estudiantes que Reciben Servicios Bajo el Programa de Niños Excepcionales	15
Información Adicional.	16
Transferencia de Estudiantes.	16
Calificados de Otra Forma.	16
Inclusión.	16
La Disciplina y Estudiantes de la Sección 504	17
Proceso de la Sección 504	18
Información del Distrito... ..	19
Notificación de No Discriminación..	19
Actividades Encontrar Niños..	19
Servicios No Académicos.	19

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES/
PROCEDIMIENTOS SALVAGUARDIAS BAJO LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE
REHABILITACIÓN DE 1973

La Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 es un estatuto de no discriminación que prohíbe la discriminación sobre la base de la discapacidad de una persona. La Sección 504 declara: *De ninguna forma un individuo calificado con una discapacidad debe por la sola razón de su discapacidad, ser excluido(a) de la participación en, ser negado los beneficios de, o ser sujeto a la discriminación en cualquier programa o actividad que reciba la asistencia financiera Federal.* Los distritos escolares están obligados a establecer y poner en práctica las garantías procesales que incluyen aviso, una oportunidad para los padres revisar los registros relevantes, una audiencia imparcial con oportunidad para la participación de los padres o tutores, la representación por abogado y un proceso de revisión. Bajo la Sección 504, una persona es considerada discapacitada si él o ella sufre de un deterioro físico o mental que sustancialmente limita una o más de las actividades cotidianas principales, incluyendo pero no limitado al aprender, caminar, respirar, comer, trabajar y ver.

El objetivo de esta notificación es para informarles a los padres y los estudiantes sobre sus derechos a los siguientes derechos bajo la Sección 504:

1. Usted tiene derecho a ser informado por el distrito escolar de sus derechos en virtud de la Sección 504. (El objetivo de este formulario de aviso es para ponerle al tanto de esos derechos.
2. Su hijo tiene derecho a una educación pública adecuada gratuita, diseñada para satisfacer sus necesidades académicas individuales adecuadamente idénticas a las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.
3. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto para las cuotas que se imponen a los estudiantes sin discapacidades o a sus padres.
4. Su hijo tiene derecho a la colocación en un ambiente menos restrictivo.
5. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que son comparables a las previstas para los estudiantes sin discapacidades. Este derecho incluye el derecho de darle al niño igualdad de oportunidades para participar en actividades académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito.
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación previa a la colocación Inicial de Sección 504 y a cualquier cambio significativo posterior en la colocación. Usted también tiene derecho a solicitar tal evaluación. Cualquier estudiante que necesita o cree necesitar, alojamientos o servicios relacionados bajo la Sección 504 deben ser referido ante el Comité de la Sección 504 para evaluación.
7. Usted tiene el derecho a recibir notificación y consentimiento de la oferta con respecto a las decisiones relacionadas a la identificación formal, evaluación y colocación de su hijo/hija.
8. Las decisiones para la evaluación y colocación deben ser hechas por parte de un grupo de personas (es decir, Comité de la Sección 504), incluidas a las personas con conocimientos acerca de su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de colocación y los requisitos legales para el medio ambiente menos restrictivo e instalaciones comparables.
9. De ser elegible según la Sección 504, su hijo/hija tiene derecho a revaluaciones periódicas formales o informales, generalmente cada tres años.

10. Usted tiene el derecho a ser notificado antes de cualquier acción por parte del distrito escolar en lo que respecta a la identificación, evaluación o colocación de su hijo/hija.
11. Usted tiene el derecho a examinar los archivos y documentos relevantes a su hijo/hija.
12. Usted tiene el derecho de presentar una queja si usted cree que su hijo está siendo discriminado por razón de una discapacidad. Usted puede presentar una queja con el Coordinador de la Sección 504 del distrito (o su designado), quien investigará las denuncias en la medida justificada por la naturaleza de la queja en un esfuerzo por llegar a una solución rápida y equitativa. Favor ver el Reglamento 4 – 7. La Coordinadora de la Sección 504 para las Escuelas Públicas del Condado Unión es:

Ms. Debbie Taylor
Union County Public Schools
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704-296-1005

13. Si está en desacuerdo con la resolución del Coordinador de la Sección 504 de su queja, usted tiene derecho a apelar la decisión del Coordinador de la Sección 504 con el Superintendente o su designado. La apelación debe hacerse por escrito dentro de 5 días hábiles de recibir la respuesta del Coordinador de la Sección 504 de Distrito al Asistente del Superintendente de Servicios Auxiliares. La solicitud debe enviarse a:

Dr. Shelton Jefferies
Union County Public Schools
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704.290.1557

14. Si usted está en desacuerdo con la respuesta emitida por el Superintendente o el designado del Superintendente, usted tiene el derecho de apelar de acuerdo con la Política 4-18 del Consejo de Educación de las Escuelas Públicas del Condado Unión.
15. Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial debido proceso ante un oficial de audiencia imparcial si desea cuestionar una acción u omisión con respecto a la **identificación, evaluación o colocación educacional** bajo la Sección 504 de su hijo. Usted y su hijo tienen derecho a participar, hablar y presentar la información en la audiencia, y usted tiene el derecho a ser representado por abogado, o cualquier otro tipo de representante legal a su propio costo. La solicitud por escrito para una audiencia imparcial de debido proceso puede hacerse en la forma prevista por las Escuelas Públicas del Condado Unión y presentado al Asistente del Superintendente de Servicios Auxiliares. El designado del Superintendente es:

Dr. Shelton Jefferies
Union County Public Schools
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704.290.1557

16. Usted también tiene derecho a presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles.

400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-1475
Telephone: 202-453-6020
FAX: 202-453-6021; TDD: 877-521-2172
Email: OCR.DC@ed.gov

En cumplimiento de la ley federal, el sistema de las Escuelas Públicas del Condado Unión administra todos los programas educativos, las actividades de empleo y admisiones sin discriminación debido a la raza, religión, origen nacional o étnico, color, edad, servicio militar, discapacidad o género, excepto donde la exención es apropiada y permitida por la ley.

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA DE LA SECCIÓN 504

Las Escuelas Públicas del Condado Unión (UCPS) reconocen la dignidad y el valor de todos los estudiantes y empleados y se esfuerza por crear un ambiente escolar seguro, ordenado, cuidado y acogedor para facilitar el aprendizaje y el logro de los estudiantes. UCPS no tolera ninguna forma de acoso, discriminación o represalias en base a la discapacidad, raza, color, origen nacional, sexo y edad en la educación o actividades de empleo. Para ello, UCPS ha adoptado procedimientos internos para proporcionar para la resolución rápida y equitativa de las quejas de los estudiantes, empleados y terceros.

Específicamente, UCPS no tolera el acoso, discriminación o represalias por motivos de discapacidad conforme al Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidad ("ADA") y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. UCPS ha adoptado un procedimiento de quejas internas para proporcionar la resolución rápida y equitativa de las quejas de cualquier acción prohibida por la Sección 504. Los agravios serán puntualmente, exhaustiva e imparcial investigados. La Ley y los Reglamentos pueden ser examinados en la oficina de Dr. Debbie J. Taylor, Directora de los Servicios de Apoyo para Estudiantes de Primaria y Coordinadora de la Sección 504 del Distrito , (704) 296-1005, quien ha sido designada para coordinar los esfuerzos de UCPS para cumplir con la Sección 504.

Cualquier persona que cree que él o ella han sido sometidos al acoso, discriminación o represalias por motivos de discapacidad puede presentar una queja bajo este procedimiento. Es contra la ley y por lo tanto prohibido que cualquier empleado de UCPS tome represalias contra cualquier persona que presenta una queja o que coopera en la investigación de una queja.

Pasos para Presentar una Queja

Paso 1 de la Resolución

- A. Las quejas deben presentarse primeramente con el director de la escuela. La queja debe incluir una explicación por escrito del problema y debe presentarse dentro de 30 treinta días después de la divulgación de los hechos que hayan dado lugar a la queja. De una queja presentada después de 30 días que alega discriminación, represalias o acoso de un alumno basado en la discapacidad, el Coordinador de la Sección 504 del Distrito deberá determinar si la queja será investigada después de considerar factores tales como la razón de la demora; la magnitud de la demora; el efecto de la demora en la capacidad del sistema escolar para investigar y responder a la demanda; y si la investigación de la queja es necesaria para cumplir con cualquier obligación legal. Sin embargo, los padres y estudiantes deben reconocer que los retrasos en la presentación de una queja pueden afectar significativamente la capacidad del sistema escolar para investigar y responder con eficacia a este tipo de quejas. Los formularios de queja son accesibles en el sitio web de UCPS Sección 504 https://webcp.ucps.k12.nc.us/public/forms_documents.php?disp=view&formId=1870.

La confidencialidad del demandante será mantenida, según sea necesario para llevar a cabo la investigación sobre las denuncias de hostigamiento, discriminación o represalias.

- B. La queja por escrito nombrará el empleado contra quien se presentó la queja y harán constar los hechos, leyes específicas, reglamentos, políticas, procedimientos o condiciones físicas involucradas. Después de recibir la queja, el director notificará al Coordinador de la Sección 504 de Distrito que se ha presentado una queja. Una reunión tendrá lugar en un momento mutuamente acordado dentro de cinco 5 días laborables después del recibo de la queja (ver política 3-10 de UCPS para la definición de "días"). Cada

parte puede tener un 1 representante en esta reunión. El director deberá proporcionarle al demandante con una respuesta por escrito dentro de cuatro 4 días hábiles después de la reunión, que incluirá, si ha sido encontrada la discriminación, las medidas correctivas y de remedio adecuadas que el director intenta tomar. El director le enviará una copia al Coordinador de la Sección 504 del Distrito.

- C. En caso de que el director determina desde el principio que la revisión del paso 1 es inadecuada, el procedimiento de quejas puede originarse en el paso 2.

Paso 2 de la Resolución

- A. Si la queja no se resuelve en el paso 1, entonces el Demandante puede remitir la queja ante el Coordinador de la Sección 504 de UCPS (4) cuatro días hábiles después de recibir el informe escrito de la decisión del paso 1. EL Coordinador de la Sección 504 es Dr. Debbie J. Taylor, District 504 Coordinator, Union County Public Schools, 400 North Church Street, Monroe, NC 28112.
- B. El Coordinador de la Sección 504 del Distrito revisará el paso 1 de la resolución, ella podrá y sin demora, exhaustivamente e imparcialmente, llevar a cabo cualquier investigación adicional sobre la queja según sea necesario para los supuestos problemas. Esta investigación puede ser informal, pero se les debe permitir a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas pertinentes a la queja. El Coordinador de la Sección 504 emitirá una decisión por escrito a la queja del Demandante y a la escuela no más tarde de treinta 30 días hábiles de haber recibido la solicitud. El informe indicará los resultados relevantes del hecho, conclusiones y las razones que lo apoyan. Si la investigación revela conductas discriminatorias, la respuesta por escrito tratará las medidas correctivas y de remedio para hacer frente a la discriminación.

Paso 3 de la Resolución—Apelación (ver la Política 4-18 del Consejo de Educación de UCPS)

- A. Si la queja no se resuelve en el paso 2, el demandante podrá presentar una apelación de la decisión del Superintendente o su designado. La apelación debe hacerse por escrito dentro de los quince 15 días calendario de recibir la respuesta del Coordinador de la Sección 504 del Distrito. El Superintendente o su designado llevará a cabo cualquier investigación de los hechos necesarios y responderá a la apelación por escrito dentro de diez 10 días de recibir la apelación. Si la investigación revela conductas discriminatorias, la respuesta por escrito tratará las medidas correctivas y de remedio adecuadas para hacer frente a la discriminación. En su respuesta, el Superintendente o su designado no divulgará información acerca de otros estudiantes o empleados que se considere confidencial por la ley. El designado del Superintendente es: Dr. Shelton Jefferies, Assistant Superintendent of Auxiliary Services, Union County Public Schools, 400 North Church Street, Monroe, NC 28112.
- B. Si el asunto no se resuelve a nivel de la Superintendencia, puede hacerse una apelación de la decisión a la Junta de educación dentro de quince 15 días calendario de recibir la decisión del Superintendente (ver la Política 4-18 del Consejo de Educación de UCPS). La apelación debe ser hecha por escrito y presentada al Superintendente. El Consejo de Educación llevará a cabo una audiencia en virtud de la Política 4-18 del Consejo.

Oficina de los Derechos Civiles

La disponibilidad y uso de este procedimiento de queja no impide que una persona deba presentar una queja de discriminación por motivos de discapacidad con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Cíviles. La oficina está localizada en la siguiente dirección: 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-1475
Teléfono: 202-453-6020; FAX: 202-453-6021; TDD: 877-521-2172 Email: OCR.DC@ed.gov

UCPS llevará a cabo los arreglos apropiados para asegurarse de que las personas con discapacidad cuenten con otros alojamientos, si es necesario, para participar en este proceso de queja. Tales acuerdos pueden incluir, pero no se limitan a proporcionar intérpretes para personas sordas, proporcionando cintas grabadas de material para ciegos o asegurar un lugar libre de obstáculos para los procedimientos. El Coordinador de la Sección 504 será responsable de tales arreglos.

**SECCIÓN 504 FORMULARIO PARA
UNA QUEJA**

Usted tiene el derecho de presentar una queja si usted cree que su hijo está siendo acosado, discriminado, o recibiendo represalias sobre la base de una discapacidad. Puede presentar una queja primero con el director de su escuela. Si la queja no se resuelve en ese momento, o si presentar una queja con el director de la escuela implica un conflicto de intereses, puede presentar una queja con el Coordinador de la Sección 504 del Distrito. El Coordinador de la Sección 504 del Distrito entonces investigará los alegatos en la medida garantizada por la naturaleza de la queja en un esfuerzo para llegar a una resolución rápida y equitativa. Por favor revise las Políticas 3-10, 4 – 7, y 4-18. El Coordinador de la Sección 504 de las Escuelas Públicas del Condado Unión es:

Dr. Debbie J. Taylor
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704.296.1005 Fax: 704.282.2171

Nombre del Estudiante: _____ Escuela: _____

Nombre del Padre ó Tutor(es) _____

Dirección: _____

Número(s) de Teléfono: _____

1. Resumen de la Queja – ¿Cuál es el problema? ¿Cuáles son los hechos? (puede usar papel adicional)

2. ¿Cuáles son sus resoluciones propuestas? _____

3. ¿Con quién habló ó se reunió usted en la escuela para tratar esta situación? _____

¿Cuál fue el resultado de este contacto? _____

Por favor incluya cualquier información adicional o documentación que desea sea considerada por el distrito. Usted también tiene derecho a presentar una queja con la oficina regional de la oficina del Departamento de Educación para los Derechos Civiles de E.U.A. (OCR) sin pasar por procedimientos de quejas del distrito.

Firma del Padre ó Madre: _____ Fecha: _____

Recibido por: _____ Fecha: _____

¿QUÉ ES LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973?

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación es legislación federal importante que se aplica a las entidades, como los distritos escolares, que reciben fondos federales. Es la legislación de los derechos civiles para proteger a las personas calificadas con discapacidades de cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad.

DETERMINANDO LA ELIGIBILIDAD

To consider a student for eligibility under Section 504 the following question must be answered:

“¿Tiene el estudiante una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida o la función corporal importante?”

Bajo la 504 y la ADA, una persona es considerada a tener una discapacidad si esa persona (29 U.S.C. Sec. 706 (8):

- (1) tiene una discapacidad física o mental la cual limita sustancialmente una o más de las actividades cotidianas importantes de dicha persona
- (2) tiene un historial de haber sufrido de tal discapacidad, o
- (3) es considerado(a) a tener tal discapacidad.

Discapacidad Física o Mental

- (a) cualquier desorden fisiológico o condición, desfiguración cosmética, o pérdida de un miembro que afecte una o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico; músculos y esqueleto; órganos de sentidos especiales; respiratorio; incluyendo órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genitourinario; hémico y linfático; de la piel y endocrino; o
- (b) cualquier desorden mental o psicológico, tal como retraso mental, síndrome de cerebro orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas del aprendizaje.

Las Actividades Importantes de la Vida:

El cuidado de sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, respirar, ver, escuchar, hablar, aprender, trabajar, leer, concentrarse, pensar, dormir, comer, levantarse, doblarse y comunicarse.

Las Funciones Corporales:

El sistema inmunológico, crecimiento de las células normales, funciones digestivas, intestinales y de la vejiga, función respiratoria, función circulatoria, función endocrina, función reproductiva, función cerebral y neurológica

El Reglamento establecido no una lista exhaustiva de enfermedades específicas o categorías que pueden constituir impedimentos físicos o mentales. La definición de impedimento físico o mental, bajo la Sección 504 es amplia, incluyendo los estudiantes con enfermedades mortales que colocan a un estudiante en peligro de muerte durante el día escolar, si los medicamentos o tratamientos no están disponibles.

Si un estudiante no tiene un impedimento físico o mental, el estudiante no cumple con la definición como ser minusválido bajo la Sección 504. ***La Sección 504 no garantiza el éxito para estudiantes con discapacidades; garantiza la igualdad de oportunidades para el éxito.***

Registro de o Considerado como:

- (a) Requiere discriminación como resultado de tener un registro de este tipo de discapacidad
- (b) Requiere discriminación como resultado de ser considerado como una deficiencia

Limitación Substancial

Un impedimento físico o mental limita substancialmente una actividad importante de la vida si se disminuye la capacidad del estudiante para llevar a cabo una actividad importante de la vida o función del cuerpo en comparación con los compañeros del estudiante no discapacitados de la misma edad/grado. No hay fórmula única o escala que mide la limitación substancial. La discapacidad no necesita prevenir o significativamente o severamente restringir a un estudiante en la realización de una actividad importante de la vida para ser considerado substancialmente limitante. Título II ofrece tres 3 factores a considerar cuando se determina o no la discapacidad que limita substancialmente una actividad importante de la vida o la función corporal importante:

1. **Naturaleza y severidad** de la discapacidad;
2. **Duración** o **tiempo esperado de duración** de la discapacidad; **Y**
3. **Permanente, impacto por largo tiempo** o **tiempo esperado de impacto** de la discapacidad.

La determinación de si un estudiante tiene una discapacidad física o mental que limita substancialmente una actividad importante de la vida o función del cuerpo principal debe realizarse por el equipo de la Sección 504. Las normas de la Sección 504 no definen el término "substancial" y, por lo tanto, le dejan esta interpretación a los distritos escolares. En su mayor parte "substancial" significa que un estudiante está limitado en el desempeño de una actividad importante de la vida en comparación con el desempeño de los estudiantes en la población general la misma actividad. Los equipos de la Sección 504 de la escuela, por lo tanto, utilizan datos de una variedad de fuentes para tomar decisiones relativas a la limitación substancial del estudiante en lo que respecta a la elegibilidad bajo la sección 504.

Los equipos de la Sección 504 deben asegurarse de que la discapacidad del estudiante se basa en una deficiencia mental o física y no en una condición como desventaja ambiental, cultural o económica. Las condiciones como falta de vivienda, capacidad limitada en el inglés, falta de motivación, transitoriedad ó la falta de oportunidades educativas, no son condiciones que tienen como base una debilitación física o mental. Una condición puede provocar un deterioro, pero el deterioro es la base para la discapacidad y está documentado a través de un diagnóstico médico y otras relacionadas con la salud.

Medidas de Mitigación

Las medidas de mitigación se definen como acciones o procedimientos que pueden utilizarse por un estudiante con discapacidad para gestionar la debilitación o disminuir el impacto de la discapacidad. Las medidas de mitigación incluyen medicamentos, dispositivos médicos o servicios, relacionados con el SIDA. Las medidas de mitigación deben tenerse en cuenta al determinar la elegibilidad de un estudiante bajo la Sección 504. Sin embargo, las medidas de mitigación o apoyos pueden considerarse al escribir un plan de adaptaciones y apoyo de una estudiante ya que esta información es útil para saber qué adaptaciones funcionan y pueden ser de utilidad para el estudiante.

Deterioros que son Episódicos ó en Remisión

El ADA AAA declara que "un deterioro episódico o en remisión es una discapacidad que sólo limitaría substancialmente una actividad importante de la vida cuando se activa". Los estudiantes que tienen un

impedimento que puede ser considerado episódico o en remisión pueden ser determinados elegibles bajo la Sección 504 como un estudiante con una discapacidad, pero pueden no necesitar un plan activo de la Sección 504 en ese momento. Los equipos escolares deben monitorear estos estudiantes para activar un plan si la condición del estudiante se vuelve activa y limita sustancialmente el funcionamiento del estudiante.

Deterioros Episódicos

Algunos estudiantes tienen deficiencias físicas o mentales que varían en severidad. Condiciones tales como alergias o asma, migrañas, artritis reumatoide y fibrosis quística son buenos ejemplos de deficiencias que pueden ser sustancialmente limitantes en ocasiones (en el tiempo caliente o frío, cuando el estudiante está estresado, cuando los irritantes o factores desencadenantes están presentes) y tienen poco impacto en otras ocasiones. Las escuelas comúnmente califican a los estudiantes bajo la Sección 504 si su condición, aunque no constante, episódicamente se eleva el nivel de limitación sustancial de una actividad importante de la vida. A los estudiantes no se les debe negar la elegibilidad simplemente porque la discapacidad, en el momento de la evaluación, no es sustancialmente limitada, especialmente cuando la escuela sabe por experiencia que la limitación sustancial es probable que se produzca. Los equipos de la Sección 504 de la escuela deben mirar cuidadosamente la gama de datos sobre un período de tiempo y no solamente el nivel actual de rendimiento del estudiante. El momento de la evaluación no debe funcionar para impedir la elegibilidad para estudiantes cuyas deficiencias son episódicas y que no son sustancialmente limitadas en el tiempo de la evaluación.

Deterioros en Remisión

El lenguaje de ADA/AA sobre los deterioros en la remisión es igual a deterioro episódico: "Un deterioro que es episódico o en remisión es una discapacidad si limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida cuando se activa." Un ejemplo es un estudiante que tenía cáncer que está ahora en remisión. El estudiante sería elegible si el cáncer limitaba sustancialmente al estudiante cuando estaba activo en el pasado. Este estudiante no necesita de un plan de adaptación, pero debe ser vigilado durante un periodo de tiempo. Si el cáncer regresa, un plan debe ser desarrollado inmediatamente.

Deterioros Temporarios

Un deterioro temporal es un deterioro de una duración corta (generalmente 6 meses o menos) o no hay ningún efecto residual a las importantes funciones corporales o actividades de la vida. La cuestión de si un deterioro temporal es lo suficientemente sustancial como para ser que una discapacidad debe ser resuelta sobre una base de caso por caso, teniendo en cuenta tanto la duración prevista del deterioro como la medida en que la discapacidad limita una actividad importante de la vida o la función corporal. Deben producirse reuniones de determinación de elegibilidad de la Sección 504 y el equipo toma la determinación si el impedimento es temporal o no. Póngase en contacto con la oficina de Sección la 504 del Distrito para obtener más información

Servicios Relacionados: Terapia Ocupacional, Terapia Física, Audiología y Transporte

La Sección 504 requiere que los servicios relacionados sean proporcionados para estudiantes con discapacidades, si estos servicios son esenciales para satisfacer las necesidades educativas del alumno. Un servicio relativo puede ser proporcionado bajo la Sección 504 a los niños que no reciben otros servicios de educación especial o intervenciones. Los servicios relacionados de UCPS consisten en terapia física, terapia ocupacional y servicios de audiología. El personal de servicios relacionados debe ser contactado para ayudar en la evaluación de un estudiante antes de que los servicios sean proporcionados. El Coordinador de la Sección 504 a nivel de la escuela será contactado por el personal de servicios relacionados para la evaluación. Los estudiantes que reciben un servicio relacionado deben recibir seguimiento para determinar la efectividad del progreso de las adaptaciones proporcionadas. El monitoreo debe ser finalizado cada trimestre e informarle al padre o tutor del estudiante.

El equipo asignado a un estudiante debe recibir mantenimiento y mantenerse en funcionamiento. El equipo que no está en funcionamiento puede comprometer la aplicación del plan de la Sección 504 del estudiante. Cuando se observa un problema con cualquier equipo, se le debe notificar inmediatamente a la oficina de la Sección 504 del Distrito o al proveedor de servicios relacionados.

Notificación de la Negativa a Usar el Alojamiento de la Sección 504

Si un estudiante se niega a usar una adaptación o el equipo asignado conforme a lo estipulado en el plan de la Sección 504 del estudiante, debe completarse la forma de **Notificación de Rechazo al Uso de las Adaptaciones de la Sección 504** siguiendo todos los procedimientos seguidos según se indica en el documento. Además, la negativa del estudiante deberá documentarse, así como los intentos del personal para proporcionarle al alumno con las adaptaciones ó el servicio, y los padres serán contactados. Si el estudiante no responde a las intervenciones, el personal hablará con los padres y otros maestros para averiguar el motivo del rechazo del estudiante. Se convocará una reunión del equipo de la Sección 504 si no hay respuesta a las intervenciones y los intentos de proporcionar el servicio de adaptación.

SECCIÓN 504/ADAAA EN COMPARACIÓN A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDAD (IDEA)

Elegibilidad para las protecciones y servicios bajo la Sección 504 no es lo mismo que la elegibilidad para IDEA. La Sección 504 tiene una definición mucho más amplia de lo que constituye una discapacidad. Bajo IDEA, los estudiantes deben necesitar una instrucción especializada y servicios relacionados y satisfacer varios criterios para el programa de la discapacidad sospechada. La instrucción especializada se provee para el estudiante a través de un Plan de Educación Individualizado (IEP). La Sección 504, sin embargo, es un estatuto de lucha contra la discriminación que impide que las escuelas discriminen contra los estudiantes si no están calificados para participar en las actividades escolares, pero están impedidos de participar en la misma medida que una persona sin discapacidades a base de una discapacidad. Estos estudiantes suelen estar en un entorno de educación general y no necesita de la instrucción especializada para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, puede que necesiten del apoyo limitado con los medicamentos, adaptaciones para las evaluaciones o trabajo en la clase, o para apoyo en la conducta. Algunos individuos pueden ser elegibles para las protecciones bajo la Sección 504, pero no pueden requerir adaptaciones específicas o ayudas debido a la mitigación de las medidas como los medicamentos o la terapia. **(Tenga en cuenta que un estudiante que es elegible bajo IDEA también es elegible bajo la Sección 504).**

	IEP	SECCIÓN 504
DEFINICIÓN	Programa de Educación Individualizada: programa o currículo para el estudiante el cual es esencialmente diferente del que sus compañeros utilizan – fundamentalmente un programa de educación especial en su núcleo	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973: igualdad de oportunidades para los estudiantes con discapacidades – fundamentalmente un programa de educación general en su núcleo con apoyos extendido para su acceso
PROPÓSITO	Instrucción especializada con modificación de los materiales actuales del programa o plan de estudios	Adaptaciones para acceder a los materiales del programa o plan de estudios estándar
ELIGIBILIDAD	Solamente bajo categorías de discapacidad específicas: Autismo, Emocional, Discapacidad Específica del Aprendizaje, Sensorial (Audición, Visión, Sordo y Ciego), etc.	Menos discriminatorias – disponible para estudiantes con impedimento físico o mental que sustancialmente limita al menos una actividad importante de la vida, tener un historial de tal impedimento o visto como teniendo tal deterioro
SUPERVISIÓN	Ley de personas con discapacidad Educación (IDEA) – Ley de educación, oficina de programas de educación especial (OSEP)	Ley de Estadounidenses con Discapacidad (ADA); Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 – Ley de los Derechos Civiles—Oficina para los Derechos Civiles (OCR)
CONTENIDOS	Listado de discapacidad, declaración de la visión, impacto de progreso, metas a corto plazo, alojamiento o modificaciones, comportamiento o habilidades sociales plan si es aplicables, verano los servicios de transporte, recomendación de colocación	Plan de objetivos, definiciones, cuidados y detalles del cuidado de uno mismo, acceso a los recursos, monitoreo médicos, planificación de emergencia, dinámica de la prueba y la clase, instrucciones de comunicación y notificación, información de contacto adicional
FINANCIAMIENTO	Fondos federales	No fondos federales

RECIPROCIDAD	Un estudiante cubierto bajo IDEA con un IEP automáticamente está cubierto bajo la Sección 504 de la ADA	Un estudiante cubierto bajo la Sección 504 de la ADA no necesariamente está amparado por ley de Educación bajo IDEA
PRUEBAS	Adaptaciones disponibles durante las pruebas estandarizadas	Adaptaciones disponibles durante las pruebas estandarizadas
SEGUIMIENTO	Reporte del progreso	No reporte del progreso

Estudiantes Que Reciben Servicios Bajo Educación De Niños Excepcionales (EC)

Una vez que un estudiante es elegible bajo IDEA, el equipo del PEI es responsable por el niño entero (aunque sigue teniendo derecho a las protecciones de la Sección 504 contra la discriminación y la igualdad de acceso. Los estudiantes cubiertos bajo IDEA con un Plan de Educación Individualizada (PEI) no necesitan de un Plan distinto de la Sección 504, ya que las disposiciones cubiertas bajo la Sección 504 están incluidas bajo IDEA.

LA SECCIÓN 504 Y LAS ALERGIAS A LOS ALIMENTOS

Según el USDA, "cuando en la evaluación del médico con licencia, las alergias a alimentos pueden resultar en reacciones (anafilácticas) graves, potencialmente mortales, la condición del niño cumple con la definición de la "discapacidad"."

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) recomienda que los padres de niños con alergia alimentaria crean, en colaboración con la escuela, un plan escrito que aborda las necesidades médicas del estudiante, procedimientos de emergencia en caso de una reacción y las habitaciones para evitar que el alumno encontrando los alérgenos específicos. Los planes pueden ser desarrollados por el equipo de la Sección 504 como un Plan de la Sección 504, que está disponible bajo la ley federal de derechos civiles, **Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**. La **Sección 504** se aplica a cualquier escuela que recibe fondos federales (es decir, todas las escuelas públicas y muchas escuelas privadas) y se aplica a una variedad de condiciones de salud, incluyendo alergia a un alimento que pelagra contra la vida. La Oficina del Departamento de Educación de Estados Unidos para los Derechos Civiles enumera la alergia como un ejemplo de una **discapacidad oculta** para propósito de la Sección 504 y **también explica** cómo una alergia alimentaria, para muchos niños, sería considerada una discapacidad bajo 504.

Es más, el USDA establece en sus **directrices** para acoger estudiantes con problemas dietéticos especiales que cuando un médico diagnostica una alergia a alimentos como una que puede potencialmente provocar reacciones peligrosas contra la vida, la condición del niño cumple con la definición de una discapacidad bajo la Sección 504.

La oficina de Derechos Civiles también ha publicado un informativo de **Preguntas y Respuestas** sobre la Sección 504 y recientes enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, y la alergia a alimentos se aborda en las preguntas 4 y 13. La Sección 504 le permite crear, en colaboración con la escuela, un Plan 504, el cual es un plan de manejo por escrito exponiendo la forma cómo la escuela abordará las necesidades individuales de su hijo y permitir que su hijo participe de forma segura e igualmente junto a sus compañeros en todas las facetas de la jornada escolar normales.

Para comenzar el proceso 504, usted necesita ponerse en contacto con el Coordinador 504 de la escuela. El Coordinador 504 ayudará a formar un equipo 504 que determinará si su hijo califica para la protección bajo la Sección 504. Típicamente, un Equipo 504 incluye a miembros clave del personal de la escuela como la

enfermera de la escuela, maestros, personal de servicios de alimentación, entrenadores, consejeros y otras personas con conocimiento del niño.

Al hacer su determinación, el Equipo 504 dependerá de información médica. Como resultado, se le pedirá obtener información médica específica o las recomendaciones médicas del alergólogo de su hijo o pediatra para la revisión del Equipo.

Una vez que el Equipo 504 encuentra que su hijo elegible, el Equipo creará un plan de adaptaciones (o Plan 504), que puede incluir un número de componentes tales como un Plan Individual de Salud (IHP) y un **Plan de Cuidado de Emergencia para Alergia a los Alimentos y Durante Ataque Anafiláctico**.

Los planes de manejo por escrito como los Planes 504 se han convertido en cada vez más común en la última década, especialmente para los niños con alergia alimentaria y la diabetes. Estos planes por escrito pueden incluir o incorporar por referencia múltiples componentes (IHP, Alergia a Alimentos y un Plan de Cuidado de Emergencia en Caso de Anafilaxia, procedimientos de cafetería, un Plan de transporte y un Plan de Educación Personal).

Si tiene dificultad con su escuela sobre un Plan 504, usted puede presentar una queja con el Coordinador de Sección 504 del Distrito (o su designado), quien investigará las denuncias en la medida garantizada por la naturaleza de la queja en un esfuerzo para llegar a una resolución rápida y equitativa. Por favor también vea la Política 4 – 7.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Transferencia de Estudiantes

Un estudiante con un plan activo de Sección 504 que se inscribe en UCPS de fuera del distrito debe ser revaluado dentro de un plazo razonable, pero no más tarde de 45 días. UCPS acepta el plan actual del estudiante sobre una base temporal. En la reunión de evaluación, programada dentro de 45 días, el equipo de la Sección 504 determina si el estudiante continúa satisfaciendo la elegibilidad bajo la Sección 504. Si se determina que el estudiante es elegible, un nuevo plan de adaptación, de ser necesario, es escrito para el uso en la escuela de UCPS. Si el estudiante está decidido a ya no ser elegible para servicios bajo la Sección 504, el equipo monitorea al estudiante para cualquier necesidad adicional.

Un estudiante que se inscribe en UCPS también debe ser revaluado para determinar si el estudiante sigue cumpliendo con los requisitos de elegibilidad. Una vez más, el equipo de la Sección 504 puede aceptar el plan anterior del estudiante sobre una base temporal mientras espera para volver a evaluar al estudiante. Si el estudiante sale de un plan de la Sección 504 antes de retirarse de UCPS del equipo de la Sección 504 comenzaría el proceso de determinación de elegibilidad sólo si se inicia una nueva remisión.

De Calificar

Si una persona con discapacidad desea participar en una actividad en la que el individuo no es de lo contrario calificado para participar, el desestimar la participación no puede constituir discriminación.

Por ejemplo: Un estudiante de 16 años de edad con trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) ensaya para el equipo de baloncesto pero no se puede controlar el balón, lanzar o pasar; por lo tanto, el estudiante no tiene las habilidades básicas para jugar baloncesto. Como resultado, el entrenador no selecciona al estudiante para jugar en el equipo. Esto no es discriminación bajo la Sección 504, porque el estudiante no está de lo contrario calificado para estar en el equipo.

Si a este estudiante no le se permitió hacer una prueba para el equipo basado exclusivamente en su incapacidad de TDAH, o basado únicamente en una discapacidad, eso es discriminación y una violación de la ley bajo la Sección 504.

Por ejemplo: Un estudiante 16 años de edad con trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) ensaya para el equipo de baloncesto y demuestra las habilidades necesarias para jugar al baloncesto. Después de revisar el archivo del estudiante, el entrenador no selecciona al estudiante para jugar en el equipo porque tiene TDAH. Se trata de discriminación bajo la Sección 504, porque el estudiante por lo contrario está calificado para estar en el equipo. El estudiante reunió todos los requisitos para estar en el equipo, pero se le negó el acceso sólo a causa de su diagnóstico de TDAH.

Inclusión

La Sección 504 al igual que IDEA, requiere que los estudiantes con discapacidades sean educados con sus compañeros no discapacitados al grado máximo apropiado mientras que llenan las necesidades de los estudiantes con discapacidades. Las escuelas deben siempre colocar a los estudiantes con discapacidades con sus compañeros no discapacitados, a menos que la escuela pueda demostrar que la educación del estudiante no puede lograrse satisfactoriamente, con o sin ayudas suplementarias y servicios, en el entorno de educación general. Este mandato también se aplica a actividades extracurriculares como excursiones. No apearse a los lineamientos anteriores viola el requisito de las escuelas a los estudiantes con una Educación Pública Apropia y Gratuita (FAPE).

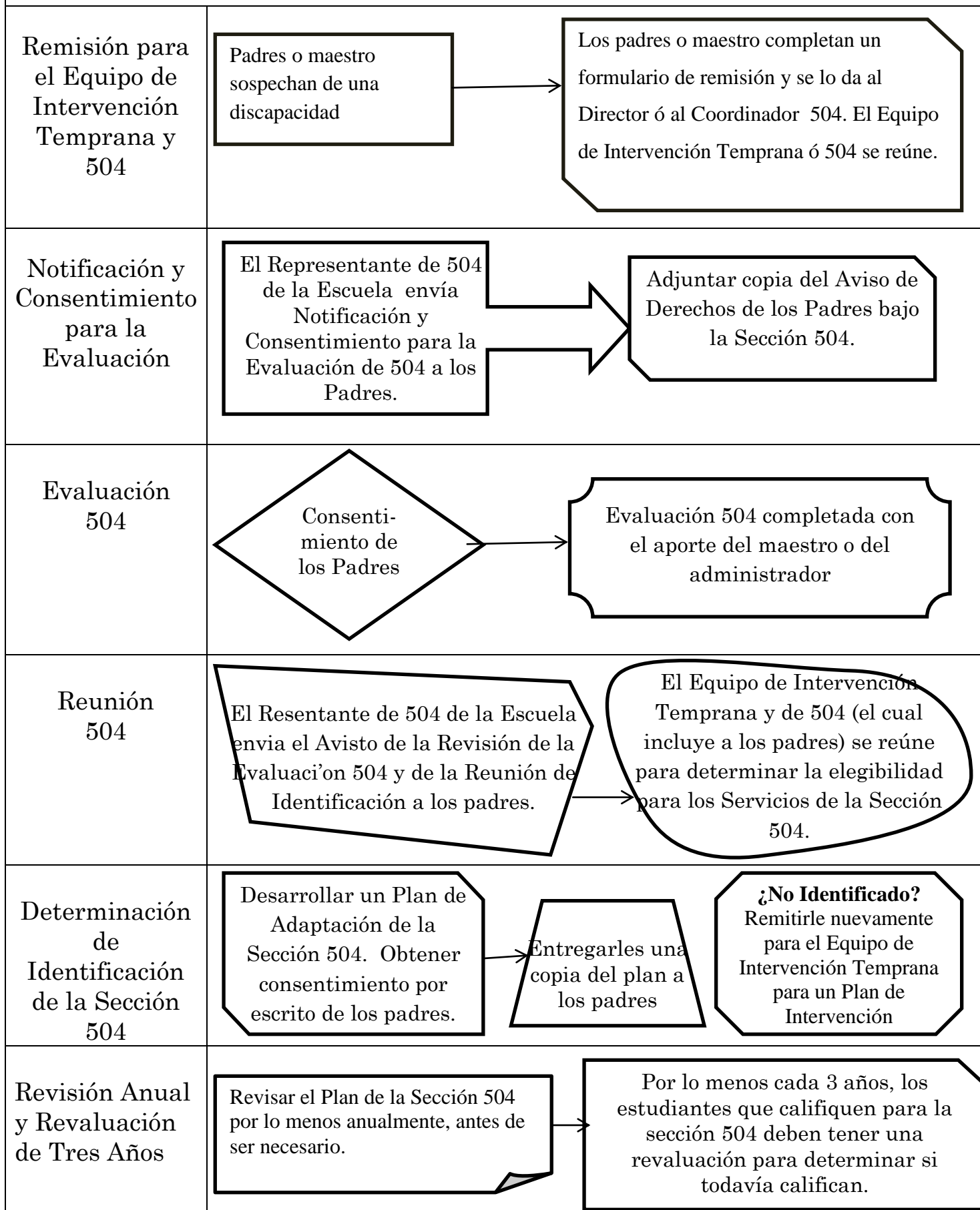
LA DISCIPLINA Y LOS ESTUDIANTES EN SECCIÓN 504

La Sección 504 requiere la implementación de determinados procedimientos de salvaguardia antes de un cambio en la colocación (una suspensión a largo plazo o una serie de suspensiones a corto plazo que dan como resultado un cambio de colocación). Una vez que una consecuencia disciplinaria haya resultado en un cambio en la colocación, el equipo de la Sección 504 se reunirá para llevar a cabo una reunión para la Revisión de Determinación de Manifestación para considerar el vínculo causal entre la conducta y su condición de discapacidad.

Sin embargo, a diferencia de los procedimientos disciplinarios estipulados en la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA), los siguientes se aplican a los estudiantes elegibles bajo la Sección 504:

- No existe ningún requisito bajo la Sección 504 que diga que los servicios educativos deban ser proporcionados durante una suspensión a largo plazo aun cuando el número acumulativo de días excede diez en un año escolar;
- Los estudiantes que actualmente participan en el uso ilegal de drogas (sin alcohol) no son elegibles bajo la Sección 504 a menos que se hayan matriculado en o hayan completado un programa de rehabilitación de drogas bajo supervisión y ya no está usando (estudiantes que son alcohólicos pudieran ser individuos cubiertos bajo la Sección 504 y ADA; y
- La ADA, en la enmienda de la Sección 504, declara que los distritos escolares “pueden tomar la medida disciplinaria perteneciente al uso o posesión de drogas o alcohol en contra de cualquier estudiante con una discapacidad y quien actualmente esté participando en el uso ilegal de drogas o en el uso de alcohol al mismo grado que tal acción pueda ser tomada contra el estudiante no minusválido.”

VISIÓN GENERAL DEL PROCESO DE LA SECCIÓN 504



INFORMACIÓN A NIVEL DEL DISTRITO

Aviso No Discriminatorio

Las Escuelas Públicas del Condado Unión tomarán medidas para notificar a los participantes, empleados y solicitantes de las responsabilidades del distrito bajo la Sección 504. La siguiente nota deberá figurar en manuales de padres y estudiantes, manuales del maestro, manuales de personal de no certificado y materiales de reclutamiento publicados del personal: “En cumplimiento de la ley federal, UCPS administra todos los programas educativos, actividades de empleo y admisiones sin discriminación contra cualquier persona en base a sexo, raza, color, religión, origen nacional, edad o discapacidad.”

Actividades Child-Find (Encontrar al Niño)

Las Escuelas Públicas del Condado Unión (UCPS) procurarán localizar e identificar a cada persona con discapacidad calificada dentro del distrito que no está recibiendo una educación pública. El personal de la Sección 504 colaborará con el Departamento de Cumplimiento Federal y del Estado de UCPS para participar en actividades de comunicación y child-find anualmente. Las actividades pueden incluir pero no se limitan a presentar la información en reuniones de padres en escuelas y dentro de la comunidad, reuniones de personal de la escuela, publicación de información en la oficina de la escuela y revisar información de los estudiantes durante la inscripción.

Servicios No Académicos

A los estudiantes con discapacidad se les debe proporcionar una igualdad de oportunidades para participar en los servicios de orientación, recreación física, deportes, transporte, clubes de intereses especiales, etc.

Por ejemplo, los estudiantes con discapacidad deberán:

- automáticamente **no** ser aconsejados hacia ciertos objetivos de carrera más que la de estudiantes no discapacitados con capacidades similares.
- **tener** igualdad de oportunidades para participar en cursos de educación física y atletismo. Aunque los estudiantes con discapacidad pueden participar en diferentes actividades para el estudiante con discapacidad, a ningún estudiante no calificado y discapacitado le serán negadas las oportunidades de competir (es decir, las pruebas) para ser miembro de un equipo o participar en cursos que no son separados ni distintos.